

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Manuel Salvador Parra Mesa
Demandado	José Luis Rivas Suarez
Radicado	05001 40 03 028 2022-00264 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo desistimiento tácito

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada al demandado JOSÉ LUIS RIVAS SUAREZ, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que la nomenclatura a la que fue enviada la citación no había sido informada con anterioridad por la parte ejecutante, y tampoco había sido autorizada por el Despacho, para que se llevara a cabo dicha diligencia.

No obstante, se autoriza el envío en la dirección indicada en el paragrafo anterior y por lo tanto la parte deberá proceder con la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se allega constancia de la notificación personal enviada a JOSÉ LUIS RIVAS SUAREZ a través de correo electrónico el 01 de junio de 2022 (ver Doc. 10 Carpeta Principal), a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, previo a tenerse en cuenta dicha notificación, requiere a la parte ejecutante para que aporte el respectivo documento proveniente del demandado (ej. Solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Pérez Naranjo, dicho e-mail, tal y como se le indicó en el numeral 2º del 08 de abril de 2022, que libro mandamiento ejecutivo (ver Doc. 06 Carpeta Principal).

Así mismo, la parte actora no aportó el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro

que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, pues al momento de ser presentada al Juzgado se adjuntó con el memorial aportado, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial que subsanó requisitos y sus anexos y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e01579cfd8579f93ccd0833c1c5d4e313ceec7f2c166938e180d6535d56d6d**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Manuel Salvador Parra Mesa
Demandado	José Luis Rivas Suarez
Radicado	05001 40 03 028 2022-00264 00
Providencia	Allega constancia radicación Despacho Comisorio

Mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2022 (Doc. 09 Medidas Cautelares) la sociedad GERENCIAR Y SERVIR, a través de su representante legal, acepta el cargo de secuestre para el cual fue designada por el Juzgado.

Se procederá a compartir el expediente digital con el secuestre a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Así mismo, se allega la prueba de radicación de oficio No. 407 del 02 de mayo de 2022, dirigido a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ver Doc. 10 Carpeta Medidas), y su respectiva respuesta emitida por dicha entidad (ver Docs. 12 Carpeta Medidas), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares, constancia de recepción de oficio remitido a Transunión (ver Docs. 11 Carpeta de Medidas).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue la prueba de radicación o entrega del despacho Comisorio No. 021 del 02 de mayo de 2022 dirigido al Inspector de Policía de Medellín.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c908a3350e53631fa67e021640e60260b10062c6a8bdcf79dbd71e8cc05320**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>